

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
Accionante: LEONARDO ARRIETA ATENCIA
Accionado: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR y al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA DE VALLEDUPAR
Radicación: 20001 22 14 005 2024 00076 00.
Asunto: ADMISIÓN

Recibida la presente acción constitucional por reparto y una vez revisada que cumple con los requisitos legales mínimos consagrados en el artículo 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1069 de 2015 y 333 de 2021, se concluye que es viable su admisión.

En consecuencia,

R E S U E L V E

Primero: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor LEONARDO ARRIETA ATENCIA identificado con la cédula de ciudadanía 1.052.973.719 contra el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR y el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA DE VALLEDUPAR.

Segundo: VINCULAR de manera oficiosa a la acción constitucional a la señora YIRA PAOLA DOMINGUEZ JIMENEZ quien actúa como parte demandante y al señor YEINER UWALDO LÓPZ DESOLA quien funge como demandado, en el proceso judicial al que alude la solicitud de amparo toda vez que puede tener interés o verse afectada con lo que se llegue a decidir.

Tercero: COMUNICAR al funcionario titular del despacho judicial accionado, al Coordinador del Centro de Servicios, así como a las personas vinculadas por el medio más expedito, la iniciación del presente trámite constitucional, remitiéndole copia de la solicitud de amparo, para que dentro del término de **dos (2) días** contados a partir de que reciba la comunicación, intervenga en su trámite, presentando un informe sobre los hechos expuestos por el accionante en el escrito de tutela, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: TENER como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite y los demás que se incorporen a la actuación.

Quinto: SOLICITAR por secretaría a la autoridad accionada JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR que dentro del término de **un (1) día** proceda a remitir la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de las personas vinculadas y de los demás intervinientes, de ser el caso, a efecto de que se realice la notificación de rigor y el expediente digitalizado del proceso de aumento de cuota alimentaria con radicado 20001 31 11 001 2016 00301 00 con el fin de que sea revisado en esta instancia.

Sexto: En el evento de que no se cuente con la dirección de correo electrónico o física de la persona vinculada como interesada en el trámite constitucional la comunicación se hará por secretaria mediante **AVISO** que se publicará en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado